

	Recursos Nexa Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	1 / 14

1. OBJETIVO

Nexa está comprometida con los principios de libre empresa y libre competencia, así como con actuar de acuerdo con las leyes de Antimonopolio y Competencia vigentes en los distintos lugares en los que realiza sus negocios. Opera en países y jurisdicciones que tienen Leyes Antimonopolio y de Competencia para crear un mercado libre, vigoroso y competitivo en beneficio de los consumidores y la competencia. El negocio es realizado en lugares donde tiene una gran participación en el mercado y puede enfrentarse a riesgos Antimonopolio/Competencia que las empresas más pequeñas generalmente no enfrentan, como participar en conductas que impiden injustamente que los competidores más pequeños compitan. El incumplimiento a estas leyes y principios puede tener consecuencias graves para la Compañía. En este contexto, la Compañía ha elaborado esta Política para garantizar que compite de manera legal, justa y ética y cumple con todas las Leyes Antimonopolio y de Competencia aplicables.

Esta política sigue las leyes y reglamentos vigentes en las regiones en las que Nexa hace negocios. En caso de cualquier conflicto de leyes o prácticas entre las regiones donde Nexa lleva a cabo sus negocios, y los estándares de Nexa son más estrictos que los de la región, se adoptarán los estándares más estrictos de Nexa. Dicho compromiso guiará esta Política y todas las políticas y procedimientos de Compliance de Nexa, incluido su Código de Conducta.

El objetivo de Nexa es mantener una conducta empresarial responsable y ética en todas las circunstancias.

2. ALCANCE

Esta Política se aplica a todos los Representantes de la Compañía y Terceros.

Es imperativo que los criterios establecidos en este documento se cumplan rigurosamente en todos los países en los que actúa Nexa, por todos los Representantes de la Compañía y los Terceros.

3. DEFINICIONES

Ley Antimonopolio y de Competencia: Leyes y reglamentos que promueven o buscan fomentar la competencia en el mercado al regular conductas anticompetitivas de las empresas. A los fines de esta Política, las Leyes Antimonopolio y de Competencia se refieren a las leyes y normas aplicables de los países en los que Nexa y sus subsidiarias conducen sus negocios o cotiza sus acciones en las bolsas de valores, incluyendo Brasil, Perú, Luxemburgo, Estados Unidos, Canadá y Namibia.

Acuerdo: Cualquier entendimiento, plan o esquema, expreso o implícito, tácito o explícito, formal o informal, oral o por escrito, directo o indirecto, con cualquier competidor o cualquier Tercero. En muchos países, un Acuerdo puede ocurrir incluso sin ningún tipo de documento escrito, comprensión formal o incluso un apretón de manos.

Representante de la Compañía: Cualquier director, funcionario o empleado de Nexa y sus subsidiarias, incluidas las vinculadas, operaciones conjuntas y *joint ventures* en los que Nexa mantiene una participación patrimonial mayoritaria o ejerce influencia

Elaborado por: Riesgos, Controles Internos y Compliance	Confidencialidad: Para uso interno	Aprobado por: Mario Bertoncini
--	--	--

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	2 / 14

significativa o en el caso de Nexa, tiene responsabilidad, por contrato o ley vigente, para gestionar los temas de recursos humanos.

Información Competitiva Sensible (ICS): Información confidencial y no pública que, si es compartida, podría usarse para reducir la competencia, eliminar una ventaja competitiva en el mercado relevante, permitir al destinatario predecir la estrategia competitiva de la entidad divulgadora, determinar el precio de un competidor o competidor potencial o fijar precios. Los ejemplos incluirían, entre otros: datos de precios y costos, proyecciones o información sobre niveles de producción y capacidades de producción, estrategias de precios actuales o futuras, márgenes de ganancias, estrategias comerciales y planes de mercadeo, participación/estrategia de licitación y salario detallado/información de beneficios o prácticas de contratación.

Tercero: Cualquier persona natural o jurídica (independiente de su nacionalidad) con la que Nexa haga o pretenda hacer negocios, de forma regular o única, o que pueda actuar en nombre o representación de Nexa. El Tercero incluye, pero no se limita a, clientes, comerciantes distribuidores, consultores, proveedores de servicios, agentes, agentes de aduanas, proveedores, *start-ups*, *fintechs* y otros.

En las definiciones de los términos en este documento, el singular incluye el plural y viceversa, según admita o requiera el contexto.

Para otras definiciones relacionadas a Compliance, por favor lea el PG-CCA-CMP-010-ES Definiciones de Compliance.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

El Directorio de Nexa es responsable de definir el tono que establece el compromiso de la Compañía de cumplir con esta Política y las Leyes Antimonopolio y de Competencia aplicables. Los Ejecutivos son los principales responsables de promover y garantizar que todas las actividades realizadas dentro de Nexa cumplan con las políticas y los procedimientos actuales pertinentes.

Todos los Representantes de la Compañía y los Terceros son personalmente responsables por:

- Apoyar a los Ejecutivos en la promoción y garantía de que tales actividades dentro de Nexa se realizan de acuerdo con las políticas y procedimientos actuales.
- Llevar a cabo sus actividades de acuerdo con las leyes Antimonopolio/Competencia aplicables.

Asimismo, las áreas de Compliance y Legal deben:

- Supervisar la efectividad de esta Política y sugerir procedimientos de control que, cuando sean implementados por las áreas responsables, reforzarán su funcionamiento adecuado.
- Soportar a todos los Representantes de la Compañía y Terceros con asuntos relacionados a antimonopolio, brindando asesoramiento profesional y técnico en estos temas.

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	3 / 14

-
- Ser responsable del cumplimiento de esta Política, interviniendo cuando exista una posible violación. En cualquier caso, el área de Compliance colaborará estrechamente con Legal y el Comité de Conducta para determinar la respuesta adecuada, caso por caso.

Las áreas de negocio de Nexa que utilizan el trabajo de Terceros para actuar o interactuar en nombre de Nexa, son responsables de educarlos y monitorear sus actividades para garantizar el cumplimiento y reforzar su reconocimiento con esta Política.

Los Ejecutivos, Gerentes Generales y Gerentes de las áreas Comercial, Cadena de Abastecimiento y Fusiones y Adquisiciones (M&A) deben probar que no ocurrieron incumplimientos a esta Política durante el período especificado y, si ocurrieron, se informaron a Compliance y Legal, de manera transparente y oportuna (ver Sección 8.1 – Confirmación de Cumplimiento de Antimonopolio). La frecuencia de esta certificación es: (i) trimestral para el área Comercial; (ii) bianual para el área de la Cadena de Suministro; y (iii) anual para el área de Fusiones y Adquisiciones.

También se recomienda a estos Ejecutivos y Gerentes que busquen a las áreas de Legal y de Compliance siempre que tengan dudas sobre si potencialmente están en incumplimiento de esta Política.

5. LINEAMIENTOS

5.1 Descripción de la Ley Antimonopolio y de Competencia

En países que adoptan una economía de libre mercado, la libre competencia es un principio fundamental protegido por el Estado para asegurar que la competencia entre agentes económicos facilite una asignación de recursos más eficiente, promueva precios más bajos y mayor variedad de productos para los consumidores y cree mejores incentivos para la creatividad e innovación tecnológica. En los últimos años, ha habido una creciente armonización de las Leyes Antimonopolio y de Competencia en todo el mundo.

Las Leyes Antimonopolio y de Competencia tienen por objeto preservar y promover un mercado libre y competitivo, que prohíbe el comportamiento anticompetitivo, ya sea por un solo agente económico o por varios agentes económicos que actúen en conjunto. Estas leyes pueden, potencialmente, aplicarse a prácticamente cualquier tipo de conducta cuando afectan negativamente a la competencia, que incluye pero no se limita a:

- Acuerdos con competidores que involucren precios (fijación de precios o manipulación de licitaciones), asignación de mercado, clientes o proveedores, y cualquier otro aspecto de la competencia;
- Compartir información confidencial o ICS con los competidores o proveedores;
- Restringir la libertad de un mayorista o minorista para establecer sus propios precios;
- Acuerdos para no hacer negocios con clientes o proveedores específicos;
- Acuerdos de exclusividad con clientes o proveedores;

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	4 / 14

- Fusiones y adquisiciones entre competidores directos (fusiones horizontales) o entre un proveedor y un distribuidor/cliente (fusiones verticales) o entre conglomerados (entre empresas que participan en actividades comerciales totalmente sin relación);
- Acuerdos que restringen las áreas geográficas en las cuales los productos pueden ser vendidos;
- Limitar la producción o expansión o acordar reducir o limitar la capacidad de producción.

Las Leyes Antimonopolio y de Competencia son complejas y pueden imponer diferentes obligaciones dependiendo de las circunstancias específicas que rodean la conducta. Las Leyes Antimonopolio y de Competencia que afectan el negocio de Nexa incluyen pero no se limitan a:

- Estados Unidos: la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley de la Comisión Federal de Comercio (FTC), la Ley de Mejoras de Intercambio Competitivo;
- Canadá: la Ley de Competencia;
- La Unión Europea: Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y otros reglamentos y directivas aplicables de la UE. La legislación de la UE en materia de competencia se aplica a todas las empresas e individuos que realizan actividades comerciales en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), independientemente de si estas empresas están establecidas en uno de estos países o no.
- Luxemburgo, la Ley Antimonopolio de Luxemburgo de 23 de octubre de 2011;
- Brasil: Ley Nº 12.529 (y posteriores resoluciones del CADE) y Ley 8.137 (Crímenes contra el Orden Económico);
- Perú: Decreto Legislativo Nro. 1034 - Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
- Y todas las demás leyes aplicables donde operamos y las leyes que rigen nuestros acuerdos comerciales, que incluyen, pero no se limitan a, las leyes del Estado de Nueva York, las leyes de Inglaterra y Gales, Ley de Competencia de Namibia 2 de 2003, y las leyes de Singapur.

Si bien esta Política tiene como objetivo traer una descripción general de las prácticas prohibidas por las Leyes Antimonopolio y de Competencia para que se las conozca, esta no pretende abordar todos los problemas que puedan enfrentar los Representantes de la Compañía y Terceros en todos los negocios de la Compañía. En tales circunstancias donde puedan existir dudas, debe consultar a las áreas de Compliance y Legal.

5.2 Acuerdos con Competidores

Las directrices antimonopolio reconocen que, para competir en los mercados modernos, los competidores a veces necesitan colaborar. Las fuerzas competitivas están impulsando a las empresas hacia colaboraciones complejas para lograr objetivos como expandirse a mercados extranjeros, financiar costosos esfuerzos de innovación y reducir la producción y otros costos.

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	5 / 14

En el mercado actual, los competidores interactúan de muchas maneras, a través de asociaciones comerciales, grupos profesionales, empresas conjuntas, organizaciones de establecimiento de normas y otros grupos de la industria. Tales tratos a menudo no sólo son competitivos benignos, sino también pro competitivos.

Nexa construye buenas relaciones con los competidores, siempre respetando la competencia leal, las leyes aplicables, las restricciones y las limitaciones. Estas normas han evolucionado junto con el mercado, protegiendo vigilantemente contra los aspirantes a monopolios y las perturbaciones del flujo y reflujo productivo de la competencia.

Por esta razón, Nexa no realiza acuerdos con la intención de limitar o restringir la competencia, incluyendo, pero no limitándose a precios, asignación de clientes entre competidores, división geográfica o industrial de mercados y ofertas fraudulentas.

Para evitar riesgos, estas reglas también se aplican a los Representantes de la Compañía y Terceros contratados por y que actúan en nombre de Nexa. No divulgarán ni discutirán precios, términos o condiciones de venta, costos de producción/costos de servicios o cualquier otro con ICS o solicitarán dicha información a los competidores de Nexa, especialmente con la intención de limitar o restringir la competencia.

Las interacciones entre Terceros y Representantes de la Compañía deben ser discutidas y aprobadas previamente por su Gerente General, quien debe reforzar la aplicación de esta Política.

Se deben evitar reuniones informales con los competidores de Nexa, y las reuniones formales deben tener un propósito específico con las siguientes pautas:

Programa de especialización en gestión de relaciones comunitarias y desarrollo económico local

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	6 / 14

Acciones Permitidas	Acciones Prohibidas
<ul style="list-style-type: none"> • Discutir tendencias generales; • Intercambiar ideas en torno a las mejores prácticas de la industria; • Discutir información pública para fines legítimos; y • Realizar análisis de impacto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Discutir sobre precios no públicos, políticas de precios, ganancias, márgenes de ganancia, costos, volúmenes de producción, participación de mercado, condiciones de venta o distribución; • Establecer límites de suministro para lograr la estabilización del mercado y/o el aumento de precios; • Dividir territorios; • Boicotear a ciertos clientes o proveedores o ciertas categorías de clientes o proveedores; • Evitar compras de ciertos proveedores; • Limitar la producción o inhibir la apertura de nuevas plantas; • Contratar empleados o contratar a Terceros con el propósito de obtener información sensible o dañar la competencia (no se aplica a la contratación general o el reclutamiento de empleados no dirigidos específicamente a ninguna persona); • Intercambiar listas de precios y costos; • Comunicar o recibir comunicaciones sobre los cambios de precios o los términos o condiciones de venta de Nexa y del competidor/proveedor que afecten a los precios, como descuentos, términos de crédito, la oportunidad o el anuncio de los cambios a precios/costos, el uso de fórmulas de precios/costos, y • Crear barreras a la entrada de otros competidores de Nexa en el mercado.

Además de las prohibiciones anteriores, todos los Representantes de la Compañía y los Terceros contratados por y que actúen en representación de Nexa deben:

- Solicitar asesoramiento del liderazgo del área Comercial, las áreas Legal y Compliance si un competidor de Nexa busca discutir precios o compartir ICS, incluidos precios, o formar un grupo de compras o cualquier otro grupo que tenga participación de competidores;
- Mantener la información sobre los precios de Nexa (incluyendo las métricas y fuentes usadas para lograr el precio) estrictamente confidencial, a menos que el cliente involucrado solicite la divulgación del precio; y,

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	7 / 14

- Comunicar al liderazgo de Comercial / Cadena de Abastecimiento, a las áreas de Legal y/o de Compliance de la fuente de cualquier ICS que Nexa obtenga.

Los acuerdos de intercambio y las interacciones con un cliente que también es un competidor, con respecto a una transacción de venta, como cualquier otro cliente, deben seguir la directriz proporcionada en la Sección 5.7.

Dos veces al año, el área Comercial se reunirá con el área Legal y de Compliance para discutir de manera transparente los temas destacados relacionados con las interacciones de alto riesgo con los competidores caso por caso durante el cual se pueden evaluar más directrices y se pueden ofrecer recomendaciones adicionales.

5.3 Relaciones con Clientes, Distribuidores y Proveedores

Las empresas, en general, pueden elegir libremente a sus clientes, distribuidores y proveedores, siempre que lo hagan de manera independiente y no como resultado de ningún Acuerdo o entendimiento con un competidor.

Negarse a vender, distribuir o comprar debe basarse en razones comerciales legítimas y pro-competitivas, como la negativa de la otra empresa a cumplir con estándares razonables de rendimiento o dificultades crediticias.

La diferenciación de los precios y las condiciones de pago siempre deben justificarse objetivamente por razones legítimas y pro-competitivas, como el volumen de compras, el historial de crédito, la duración del contrato o las condiciones contractuales específicas.

Acuerdos de reciprocidad, mediante los cuales un comprador acepta comprar bienes a un vendedor con la condición de que el vendedor a su vez compre bienes del comprador, y Acuerdos de vinculación, mediante los cuales un cliente debe comprar un producto o servicio para obtener otro producto o servicio de lo que depende el cliente, están prohibidos.

Con respecto a lo anterior, los Representantes de la Compañía y Terceros deben observar lo siguiente:

- No determinar el precio de reventa, el precio mínimo de reventa o el margen de beneficio de los clientes o distribuidores, ni establecer el nivel máximo de descuento que se otorgará a sus clientes;
- No condicionar la participación en promociones o la obtención de descuentos a la aceptación de un precio de reventa;
- No estipular ninguna relación o proporción entre el precio de reventa de los clientes o distribuidores y el precio de reventa de los competidores;
- No exigir ni prevenir la reventa del producto por parte del cliente en un territorio determinado;
- No prohibir a un distribuidor exclusivo realizar ventas no solicitadas fuera del territorio contratado;
- No dejar de vender el producto en condiciones normales de pago a usos comerciales y aduanales, a menos que existan razones objetivas, como historial crediticio, obligaciones contractuales o límites en la capacidad de producción.

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	8 / 14

La prohibición general de los Acuerdos de vinculación no se aplica a los esfuerzos legítimos para vender varios productos o servicios múltiples en un paquete, siempre que la Compañía esté preparada para vender cada uno de los productos o servicios por separado a precios realistas.

Los Acuerdos comerciales exclusivos que pueden limitar la capacidad de los clientes o proveedores para hacer negocios con competidores sin un propósito justificado están prohibidos.

Los clientes y proveedores no deben usarse como intermediarios para obtener ICS de competidores o sobre ellos.

5.4 Abuso de Posición Dominante

Para caracterizar una posición de mercado como dominante, una empresa o grupo de empresas debe poseer una participación sustancial de un cierto mercado relevante definido en dos dimensiones: (i) producto o servicio y (ii) el área geográfica en la que se vende este producto o que se brinda el servicio.

Una empresa o grupo de empresas con una posición dominante en un mercado no representa, bajo esta condición, una infracción de las Leyes Antimonopolio y de Competencia. Para constituir una violación legal, es necesario que la empresa abuse de ese poder, comprometiendo la libre competencia.

El ejercicio del poder de mercado es ilegal si una empresa (o grupo de empresas) usa su dominio de mercado para manipular sus precios sistemáticamente por encima o por debajo del nivel competitivo del mercado.

La evaluación del poder de mercado tiene en cuenta no sólo la cuota de mercado de la empresa, sino también si existen barreras de entrada en el mercado, si es posible importar el producto y si la competencia en el mercado bajo análisis es efectiva.

El abuso de una posición dominante, por lo tanto, sólo se materializa si la empresa que ocupa una posición dominante ejerce su poder de mercado de una manera que tiende a restringir o que restringe la libre competencia.

Para evitar que ocurra tal comportamiento, cualquier empresa que tenga una posición dominante debe asegurarse de que su conducta no sea abusiva.

Nexa siempre debe competir enérgicamente, pero en total conformidad con las Leyes Antimonopolio y de Competencia y las mejores prácticas del sector. Todos los Representantes de la Compañía y en particular los equipos de Comercial y Cadena de Abastecimiento deben evitar especialmente la conducta predatoria, de exclusión o de represalia. Si bien no es exhaustiva, a continuación, se incluye una lista de prácticas que ejemplifican el tipo de conducta predatoria, de exclusión o de represalia que puede generar problemas de competencia:

- Establecer precios predatorios, es decir, reducir los precios por debajo del costo en efectivo para eliminar competidores o desalentar la entrada de nuevos;
- Prohibir a un cliente vender productos o comprarlos a la competencia;

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	9 / 14

- Ofrecer a los clientes del mismo tipo/categoría diferentes precios y términos de pago, sin una justificación objetiva (volúmenes de ventas, historial crediticio, duración del contrato, condiciones contractuales específicas, etc.);
- Imponer al cliente una política de precios o condiciones de comercialización que limiten su relación con Terceros, como la fijación de precios de reventa, descuentos o deducciones, cantidades o márgenes de ganancia;
- Negarse a vender productos a ciertos clientes bajo condiciones de pago normales, a menos que existan razones objetivas (como historial crediticio, obligaciones contractuales, límites en la capacidad de producción);
- Exigir que un cliente acepte términos contractuales excesivamente largos o engorrosos sin una justificación objetiva y razonable; y
- Limitar o prevenir la entrada de competidores potenciales o la expansión de competidores mediante prácticas engañosas, tales como crear dificultades en la constitución, operación o desarrollo de la competencia o barreras que impidan el acceso de los competidores a fuentes de insumos, materias primas, equipos o tecnología, o a los canales de distribución.

5.5 Fusiones, Adquisiciones, Joint ventures, Cooperativas, Acuerdos de Asociación, Intercambio de Bienes y Consorcios Entre Empresas

Una fusión es un acuerdo que combina dos compañías existentes en una nueva compañía. Hay varios tipos de fusiones y también varias razones por las que las empresas completan fusiones. Las fusiones y adquisiciones se realizan comúnmente para ampliar el alcance de una empresa, expandirse a nuevos segmentos o ganar participación de mercado.

Las autoridades pueden ejercer control sobre actos que concentran el poder de mercado o combinar un proveedor con su cliente o distribuidor, especialmente fusiones, adquisiciones, empresas conjuntas, cooperativas, acuerdos asociativos, intercambio de activos y consorcios entre empresas competidoras, para evitar dañar la libre competencia.

En cualquier situación, se debe consultar al área Legal incluso antes de que se realice la debida diligencia o comiencen las negociaciones, de modo que se tomen precauciones con respecto al alcance y contenido de la información que se puede intercambiar.

En transacciones potenciales con competidores, clientes o proveedores, tales precauciones son especialmente críticas para limitar el intercambio de ICS a lo estrictamente necesario para que se lleven a cabo las debidas diligencias y negociaciones.

Todas las áreas que tengan la intención de llevar a cabo negociaciones de cualquier tipo de fusiones, adquisiciones, empresas conjuntas, cooperativas, acuerdos de asociación, intercambio de activos y consorcios entre empresas deben tener en cuenta que tales transacciones pueden estar sujetas a la presentación previa a las autoridades antimonopolio para su aprobación, si así lo exige la ley.

Los Representantes de la Compañía consultarán el Área Legal para verificar la necesidad de presentar la transacción a estas autoridades y evaluar cualquier otro impacto desde una perspectiva antimonopolio.

5.6 Comunicación y Creación de Documentos

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	10 / 14

Es esencial que los Representantes de la Compañía, principalmente los equipos de las áreas Comercial y Cadena de Abastecimiento, en sus comunicaciones internas o externas, verbales o escritas, por email corporativo, por mensaje electrónico (como WhatsApp), o cualquier otro tipo de comunicación, utilicen un lenguaje claro, conciso y preciso para evitar la apariencia de una conducta anticompetitiva impropia que pueda resultar del uso de expresiones inapropiadas.

Todo el material de comunicaciones y documentos elaborados por Nexa que afecta el negocio puede estar sujeto al monitoreo de Compliance, auditoría o a investigación por parte de las autoridades gubernamentales, por lo tanto, debe ser previamente aprobado por las áreas de Relacionamento con Inversionistas, Legal o Asuntos Corporativos, en la medida que sea aplicable.

Por lo tanto, se recomienda escribir de forma clara, concisa y precisa en todos los documentos, con especial cuidado para citar la fuente de ICS para dejar en claro que dicha información no provino de una fuente inadecuada, como un competidor; y no usar expresiones que puedan tener implicaciones negativas (como "guerra de precios"), o que demuestren erróneamente poder de mercado (como "ventaja" o "maestro"), o que indiquen falsamente cooperación entre competidores (por ejemplo, refiriéndose a competidores como "amigos" o alabando el "comportamiento racional de fijación de precios" de un competidor).

5.7 Acuerdos de Permuta

Es posible que las empresas ejecuten Acuerdos con competidores que impliquen el intercambio de volúmenes de materias primas o productos ("Acuerdos de Permuta"). Por lo general, el intercambio se realiza con el mismo tipo de producto. Los Acuerdos de Permuta pueden reducir los costos de flete y posiblemente también permitir que una empresa acceda a los mercados en un área mayor de la que se consideraría rentable.

Los Acuerdos de Permuta generalmente son pro-competitivos y generalmente no generan inquietudes competitivas, siempre que se cumplan las siguientes recomendaciones:

- Incluir al área Legal informándoles con anticipación que se está considerando un acuerdo de permuta y mantenerlos al tanto durante el proceso, en la medida de lo posible, por ejemplo, discutiendo con el área Legal a mitad del camino de las negociaciones o incluyendo al área Legal en la cadena de los emails, cuando sea aplicable;
- No celebrar Acuerdos de Permuta con competidores para imponer condiciones que:
 - ✓ Restrinjan el territorio o los mercados en los que los competidores pueden revender; o
 - ✓ Exijan que un competidor compre de Nexa todos sus requisitos de volumen o demanda de un producto determinado.
- No intercambien ninguna información de precios o de competencia recibida de un Acuerdo de Permuta con ningún Representante de la Empresa involucrado en las actividades de fijación de precios, ventas o marketing de Nexa.

La colaboración con los competidores, por muy bien intencionada que sea, implica las leyes de competencia y siempre debe ser examinada con Legal, particularmente cuando interactúa con comerciantes a los que Nexa compra y vende. Además, la

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	11 / 14

asignación de territorios entre competidores es ilegal. Por esa razón, todos los acuerdos de permuta propuestos deben llevarse a cabo en conjunto con el área Legal.

5.8 Protocolo de Participación en Sindicatos, Asociaciones de Clase y Asociaciones Comerciales

Existe el riesgo de que la participación en sindicatos, asociaciones de clase y asociaciones comerciales pueda facilitar la cooperación indebida entre competidores mediante el intercambio de ICS o la coordinación inadecuada de las actividades futuras del mercado.

Para asegurar que la participación de Nexa en estas entidades sea legítima, se debe observar lo siguiente:

- Solo participar en entidades que empleen salvaguardas para prevenir problemas de antimonopolio que surjan y que tengan objetivos pro-competitivos, promuevan los intereses económicos del sector, promuevan normas voluntarias, propongan u opongan a la legislación de acuerdo con los intereses del grupo representado (observando los límites legales), y/o recopilan y difundan datos consolidados históricos del sector con el objetivo de construir la imagen de la industria;
- Los líderes de las áreas Comercial y Cadena de Bastecimiento deben buscar el asesoramiento de las áreas de Compliance y/o Legal antes de unirse a cualquier nueva asociación comercial, para iniciar una debida diligencia, con el propósito de abordar el tema anterior;
- Si se discute cualquier ICS en reuniones de sindicatos o asociaciones comerciales, el Representante de la Compañía y Terceros debe protestar e indicar claramente a los demás participantes que se irá de la reunión y se negará a participar en la discusión, y luego deberá informar el incidente inmediatamente a las áreas de Compliance y Legal de Nexa.

5.9 Protocolo para Abordar Órdenes Judiciales y Gubernamentales

La Política de Nexa es cooperar completamente con cualquier investigación por parte de las autoridades gubernamentales sobre el cumplimiento de las Leyes Antimonopolio y de Competencia. Ningún Representante de la Compañía deberá obstruir tales investigaciones.

Si un Representante de la Compañía es buscado por una autoridad gubernamental o de competencia con respecto a cualquier asunto que implique el cumplimiento de una ley de Competencia o Antimonopolio, el área Legal debe ser alertado de inmediato. En las inspecciones anunciadas previamente, al menos un representante del área Legal debe estar presente.

Además, cualquier notificación relacionada con la investigación o registro e incautación de cualquier propiedad de Nexa por parte de una autoridad gubernamental/de competencia debe ser firmada por el representante legal y atestiguada por el área Legal, de acuerdo con los documentos corporativos de Nexa o las subsidiarias de Nexa. El Gerente General del área, la Unidad o de la subsidiaria investigada y el Representante del área Legal analizará previamente la notificación para asegurar de que no se excedan los términos de la orden de registro.

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	12 / 14

5.10 Protocolo para Reuniones, Conferencias y visitas al sitio

Nexa reconoce que la participación en reuniones comerciales, conferencias y visitas al sitio son prácticas comerciales legítimas y pro-competitivas.

Nexa espera que sus Representantes de la Compañía siempre asistan a las reuniones acompañados por al menos otro colaborador de Nexa, para evitar cualquier riesgo de competencia y para documentar los eventos atendidos.

Además, en tales situaciones, es importante tomar en consideración las siguientes medidas si las discusiones se desvían hacia áreas que podrían crear riesgos de antimonopolio / anticompetitivos:

- Declarar que no puede discutir tales asuntos;
- Objetar y, si la reunión es formal, pedir que su objeción debe ser formalizada en las actas de la reunión;
- Salir de la reunión si la discusión continúa y, si la reunión es formal, pedir que su partida sea formalizada en las actas de la reunión;
- Informar a las áreas de Compliance y Legal sobre la discusión;
- Documentar la reunión, las discusiones y su respuesta;
- Una agenda debe ser circulada antes de cualquier reunión y esa agenda no debe incluir ningún tema anticompetitivo para discusión y debe cumplirse estrictamente;
- Las actas deben ser registradas y distribuidas; y,
- Se seguirán los mismos procedimientos en el caso de que se planteen cuestiones antimonopolio/anticompetitivas durante las comidas, cafés y otras interacciones similares. Nexa recomienda encarecidamente que le pida al invitado que cambie de tema. Posteriormente comunicar la situación a las áreas de Compliance y Legal.

Las visitas a las oficinas de la competencia presentan un riesgo especial de competencia/antimonopolio. Consulte al área Legal antes de programar o participar en cualquier visita a las oficinas de la competencia. Es altamente recomendable firmar un acuerdo de confidencialidad antes de la visita del competidor.

6. REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS Y CONSECUENCIAS

Cualquier persona puede denunciar los incumplimientos posibles o reales de esta Política a través de su supervisor inmediato, el área de Desarrollo Humano Organizacional, el área Legal y/o de Compliance, o a través de la Línea de Ética de Nexa.

El área de Compliance revisará e investigará todas estas denuncias. Asimismo, el área de Auditoría Interna y Comité de Conducta de Nexa revisará e investigará todas las denuncias hechas a través de la Línea de Ética, y evaluará y examinará las medidas disciplinarias adecuadas.

El área de Compliance informará periódicamente al Comité de Conducta y Comité de Auditoría sobre la efectividad de esta Política, informando cualquier Desviación Significativa identificada, así como las medidas tomadas para corregir los problemas

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	13 / 14

identificados. Además, el área de Auditoría Interna informará al Comité de Auditoría de Nexa los reclamos que se reciban a través de la Línea de Ética.

Dependiendo de las situaciones y los resultados de la investigación, algunos casos pueden ser comunicados a las autoridades correspondientes.

7. RECONOCIMIENTO

Nexa asume que usted ha leído esta Política detenidamente, comprende su contenido y está dispuesto a cumplir con ella, y se compromete a aplicar sus disposiciones en su rutina diaria de trabajo. El no estar familiarizado con esta Política no lo exime de cumplir con las obligaciones que se imponen en ella.

Si tiene alguna duda sobre esta Política o cualquier otra política y procedimiento de Compliance, sírvase consultar con las áreas Legal y de Compliance.

Última versión aprobada el 16 de septiembre de 2021

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------

	Nexa Resources S.A. Política Corporativa	Código	PC-CCA-CMP-04-ES
		Revisión	2.0
	Política Antimonopolio y de Competencia	Área	Compliance
		Página	14 / 14

8. ANEXOS

8.1 Confirmación de Cumplimiento del área Comercial



Confirmación del
área Comercial

8.2 Confirmación de Cumplimiento del área de Cadena de Abastecimiento



Confirmación del
área de Cadena de Ab

8.3 Confirmación de Cumplimiento del área de Fusiones y Adquisiciones



Confirmación del
área de Fusiones y Ad

Elaborado por: Compliance	Confidencialidad: Audiencia externa e interna	Aprobador: Junta Directiva
-------------------------------------	---	--------------------------------------